



COLEGIO DE GRADUADOS
EN CIENCIAS ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN
IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2010

COLUMNA DE NOVEDADES

Expositores:

Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy

Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán

Cuarta Reunión: 16 de junio de 2010

- 1 -



RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTE

IMPUESTOS NACIONALES Y SEGURIDAD SOCIAL

I. PROCEDIMIENTO FISCAL

1) RÉGIMENES ESPECIALES. EXENCIÓN DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN Y DEMÁS TRIBUTOS PARA IMPORTACIONES. EXTENSIÓN DE BENEFICIOS PARA DETERMINADAS ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES CIVILES.

*Ley 26591 – Poder Legislativo Nacional
B.O.: 27/05/2010*

La ley 23871, en su artículo 17, estableció la eximición de los derechos de importación y demás tributos, inclusive los impuestos contenidos en la Ley de Impuestos internos, que gravan las importaciones para consumo, a los bienes donados al Estado Nacional, Provincial y Municipalidades.

Mediante la presente ley, se hace extensiva la franquicia impositiva a las asociaciones, fundaciones y entidades civiles comprendidas en el inc. f) del art. 20 de la ley de impuesto a las ganancias, cuando las importaciones sean destinadas a acciones solidarias, sociales, sanitarias o destinadas a la asistencia en catástrofes o emergencias. Por otra parte, se agilizan los plazos para efectuar los trámites aduaneros de dichas mercaderías, transcurridos los plazos establecidos, los bienes serán puestos a disposición de sus destinatarios.

Las exenciones previstas estarán limitadas al monto de las donaciones y por hechos vinculados exclusivamente a las mismas.

2) CARTAS DE PORTE. PRODUCTORES DE GRANOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN.

*Resolución 2845 – A.F.I.P.
B.O.: 07/06/2010*

Se establece un Régimen de Información de Formularios de Carta de Porte anulados, extraviados y/o vencidos, destinado a productores de granos inscriptos y a contribuyentes inscriptos en el Padrón de Productores de Granos - Monotributistas.

Los responsables deberán informar a través del servicio "PRODUCTORES CARTAS DE PORTE NO INFORMADAS", lo siguiente:

-  Carta de Porte vencida.
-  Carta de Porte extraviada.
-  Carta de Porte anulada.

La información se suministrará con carácter de declaración jurada y dentro del plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha en que se produzca el vencimiento o extravío de las Cartas de Porte a informar.

Asimismo, se dispone que los formularios de Carta de Porte informados mediante este Régimen por los productores monotributistas, no serán considerados como comprobantes autorizados a los efectos de la aplicación del límite máximo de formularios establecido para este tipo de contribuyentes. Cabe aclarar que el límite establecido varía según la

- 2 -



categoría del contribuyente al momento de solicitar los comprobantes. La cantidad de formularios de Carta de Porte que cada productor monotributista podrá informar como anulados, no deberá exceder el límite máximo de dichos documentos asignados por año calendario conforme a su categoría.

Vigencia: a partir del 8/6/2010.

II. PROGRAMAS Y APLICATIVOS

3) NUEVO APLICATIVO SIAP VERSIÓN 3.1. RELEASE 3.

La AFIP puso a disposición en su página web el programa aplicativo "SIAP Versión 3.1 Release 3".

Novedad

Actualiza la Tabla País, contenida dentro del título Responsable por deuda ajena.

4) NUEVO PROGRAMA APLICATIVO GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS – SOCIEDADES VERSIÓN 9.0 RELEASE 2.

La AFIP puso a disposición el programa aplicativo "Ganancias Personas Jurídicas - Sociedades Versión 9.0 Release 2".

Novedades

- ✚ Posibilidad de realizar la carga manual de los Rodados;
- ✚ Modificación de la obligatoriedad del campo "Importe Amortización del Período" en el detalle de cada uno de los Bienes de Uso.

III. RÉGIMEN SIMPLIFICADO (MONOTRIBUTO)

5) PARÁMETRO SUPERFICIE AFECTADA A LA ACTIVIDAD. CIUDADES O POBLACIONES CON HASTA 40.000 HABITANTES. ACLARACIONES.

*Circular 04/2010 – A.F.I.P.
B.O.: 21/05/2010*

Como consecuencia que el artículo 10 del Anexo de la Ley 26565 establece que el parámetro de superficie afectada a la actividad no se aplicará en zonas urbanas, suburbanas o rurales de las ciudades o poblaciones de hasta 40.000 habitantes, con excepción de las zonas, regiones y/o actividades económicas que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la AFIP aclara que para determinar la cantidad de habitantes de una ciudad o población se deberán considerar los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondientes al último censo poblacional realizado.



6) FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES, REGISTRACIÓN DE OPERACIONES E INFORMACIÓN.

*Resolución General 2836/2010 – A.F.I.P.
B.O.: 26/05/2010*

Se recuerda que, una de las modificaciones que introdujo la Ley 26.565 fue la eliminación de las figuras del pequeño contribuyente eventual y del pequeño contribuyente eventual social, instaurando la del pequeño contribuyente adherido al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente y que la resolución general 1415, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información.

Mediante ésta resolución se estima necesaria la adecuación de la aludida resolución general, estableciendo las formalidades que deberán cumplir, con relación al régimen de facturación y registración, los pequeños contribuyentes que adhieran al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente.

Entre las adecuaciones realizadas, se destacan:

- ✚ Los pequeños contribuyentes adheridos al régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente, deberán introducir en las facturas la leyenda "Monotributo Trabajador Independiente Promovido", modificando de esta manera la RG 1415.
- ✚ Aquellos sujetos que se hallaban obligados a utilizar facturas o documentos equivalentes clase "C" y que adhieron al mencionado régimen, podrán continuar utilizando los que tengan impresos a la fecha de publicación de la presente hasta el 31 de diciembre de 2010, inclusive, o hasta su agotamiento, lo que ocurra con anterioridad, siendo válidos los emitidos en tales condiciones hasta la indicada fecha.

Vigencia: a partir del 26/05/2010.

7) CAUSALES DE EXCLUSIÓN. ACLARACIONES RESPECTO DE LAS PAUTAS A CONSIDERAR.

*Circular 5/2010 – A.F.I.P.
B.O.: 11/06/2010*

La ley 26565 introdujo sustanciales modificaciones al régimen Simplificado para Pequeños contribuyentes, sustituyendo el Anexo de la ley 24977, sus modificaciones y complementarias. En el artículo 20 de dicho Anexo se establecieron las causales de exclusión de dicho régimen.

Por medio de la presente circular, la AFIP consideró oportuno precisar el alcance de las disposiciones contenidas en los incisos e), f) y k) del citado artículo, con relación a los hechos o situaciones que determinan la exclusión del régimen Simplificado.

Pautas a los fines de determinar si se configuran o no causales de exclusión:



1. Inciso e) *"Adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto los mismos no se encuentren debidamente justificados por el contribuyente"*

No serán computables las adquisiciones de bienes o los gastos, respecto de los cuales se demuestre que han sido pagados con ingresos adicionales a los obtenidos por las actividades incluidas en el régimen Simplificado, que resulten compatibles con el mismo.

2. Inciso f): *"Los depósitos bancarios que resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización."*

Del total de los depósitos se detraerán, entre otros, los fondos respecto de los cuales se pruebe que:

- Corresponden a ingresos originados en actividades no incluidas en el régimen simplificado.
- Pertenecen a terceras personas, en virtud de operar como cuentas recaudadoras o administradoras de fondos de terceros (por ejemplo: Administradores de consorcios) o cotitulares cuando se trate de cuentas a nombre del pequeño contribuyente y otra u otras personas.

3. Inciso k): *"El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos doce (12) meses, totalicen una suma igual o superior al 80% en el caso de venta de bienes o al 40% cuando se trate de locaciones y/o prestaciones de servicios, de los ingresos brutos máximos fijados..."*

Del total de compras se detraerán los importes correspondientes a las adquisiciones de bienes que tengan para el sujeto, el carácter de bienes de uso respecto de los cuales se demuestre que han sido pagados con ingresos adicionales a los obtenidos por las actividades incluidas en el Régimen Simplificado, que resulten compatibles con el mismo. En materia de Régimen Simplificado, se consideran bienes de uso aquellos cuyo plazo de vida útil sea superior a 2 años, en tanto hayan permanecido en el patrimonio del contribuyente como mínimo, doce (12) meses desde la fecha de habilitación del bien.

IMPUESTOS LOCALES

IV. CONVENIO MULTILATERAL

8) DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE UNIFICADO. GASTOS COMPUTABLES. CARGAS SOCIALES.

*Resolución General 04/2010 – Comisión Arbitral C.M.
B.O.: 31/05/2010*

Teniendo presente que, en el artículo 3 del Convenio Multilateral, se enuncian los gastos que serán computables a los fines de la determinación del coeficiente establecido en el artículo 2 (coeficiente unificado) y cuáles son los que no se computarán como tales y que dicha división se basa en que los primeros son representativos del grado de actividad que desarrolla un contribuyente en las distintas jurisdicciones donde desarrolla la

- 5 -



actividad gravada; la comisión establece que las cargas sociales se deben considerar a los efectos de la determinación del coeficiente unificado por considerarse un parámetro válido para la medición de actividad gravada.

I. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

9) REGISTRO DE EMPLEADORES ON LINE. PRÓRROGA.

*Resolución 2079/2010 – Subsecretaría de Trabajo de la Ciudad de Bs. As.
B.O.: 18/05/2010*

Mediante la Resolución 2979/2010, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires prorrogó hasta el próximo 15 de julio, el plazo para dar cumplimiento al Registro de Empleadores On line, cuyo vencimiento operaba el 31 de mayo. El mismo es de cumplimiento obligatorio tanto para aquellas personas físicas y jurídicas que posean empleados en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, como para aquellas que tengan su domicilio legal dentro de C.A.B.A. y cuenten con empleados en otras jurisdicciones. Se deberá brindar determinada información tanto sobre el empleador como así también sobre el personal en relación de dependencia con que cuenta el establecimiento.

Procedimiento

- 1- Se deberá ingresar a la página <http://www.buenosaires.gob.ar/apps/empleadores>
- 2- Una vez dentro, deberá registrarse como Nuevo Empleador siguiendo los siguientes pasos:

- ✚ Para empleadores que cuentan con libros rubricados por el gobierno de la C.A.B.A.: les serán requeridos ciertos datos correspondientes a la Hoja Madre de su última Rúbrica. En particular el sistema empleado, el N° de Registro y la fecha de Rúbrica.
- ✚ Para empleadores cuyos libros no fueron rubricados por el gobierno de la C.A.B.A.: deberán presentarse en Lima 221 – 1er Subsuelo, Área Rúbrica – en el horario de 10 a 13 muñido de la siguiente documentación:
 - Copia simple de la constancia de inscripción de AFIP en el régimen de empleador.
 - Copia del Estatuto de la Sociedad para las personas jurídicas o DNI en caso de ser persona física o Sociedad de Hecho. Estas últimas deberán presentar DNI de cada uno de los integrantes.

Una vez concluida la revisión por el personal del área correspondiente, se le otorgará una clave de identificación con la cual tendrá acceso al aplicativo. Este trámite puede ser realizado por cualquier persona, sin necesidad de contar con poderes o autorizaciones.

10) IIBB. CLAVE CIUDAD. INCORPORACIÓN DE NUEVA MODALIDAD PARA SU OBTENCIÓN.

*Resolución 283/2010 – A.G.I.P.
B.O.: 02/06/2010*



Mediante la resolución 433 de 2009 se creó "Clave Ciudad". Se recuerda que la misma resulta obligatoria para la identificación de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos registrados ante la Base de Datos de la Dirección General de Rentas. Dicha resolución estableció dos niveles de seguridad:

- ✚ Nivel 1: se asigna únicamente a las personas físicas cuando actúan en representación de sí mismas. Se otorga solicitando un dato no público conocido sólo por el solicitante y por la AGIP, sobre un acto ocurrido durante los últimos 12 (doce) meses, anteriores a la fecha de obtención de la Clave, imprimiéndose una Constancia de Validación una vez que la misma ha sido otorgada.
- ✚ Nivel 2: se asigna únicamente a las personas jurídicas a través de sus representantes (designados mediante escritura pública salvo que se trate del Representante Legal) ó bien personas físicas que actúan en representación de terceros, permitiendo además actuar por sí mismo. El trámite inicial a éste nivel es presencial en la Dirección General de Rentas y delegaciones habilitadas.

A partir del 14 de mayo y mediante ésta resolución se encuentra a disposición del contribuyente en la página web de la AGIP una nueva modalidad para gestionar la clave Nivel 1 que se podrá obtener ingresando con el CUIT, CUIL o CDI y Clave fiscal de AFIP. Este dato no público conocido sólo por el solicitante, será validado en línea contra el Sistema AFIP. Los datos una vez conformados por AFIP, permitirán el acceso a la registración de la Clave Ciudad, caso contrario no se podrá continuar con la gestión.

11) IIBB. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. OPERACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE "PORTALES DE COMERCIO ELECTRÓNICO". REGLAMENTACIÓN.

*Resolución 2133/2010 – D.G.R. Ciudad de Bs. As.
B.O.: 03/06/2010*

Se recuerda que la resolución 142/2010 estableció un régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos para ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios realizadas a través de portales de comercio electrónico. La norma resultaba de aplicación a partir del 03/05/2010. Luego fue prorrogada por la resolución 240/2010 concluyendo la entrada en vigencia a partir del 01/09/2010.

A través de la presente se reglamenta dicho régimen y entre las principales características se destacan:

- ✚ Se practicará la percepción cuando se cumpla concurrentemente que, en el caso de venta de bienes, éstos sean nuevos y que el monto total mensual sea mayor a \$ 20.000.
- ✚ En el supuesto de que el sujeto pasible de percepción revista la Categoría Contribuyente Local, la percepción se practicará sobre el monto total operado en el portal de subastas on line.
- ✚ En el supuesto de que el sujeto pasible de percepción revista la Categoría Convenio Multilateral con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la percepción se practicará sobre el monto de las operaciones que realizaren con aquellos compradores con domicilio real o legal fijado en la CABA.
- ✚ Los contribuyentes con domicilio en extraña jurisdicción serán sujetos pasibles de percepción si los compradores tienen su domicilio en la CABA.



12) PROCEDIMIENTO. FERIA ADMINISTRATIVA DE INVIERNO.

*Resolución 286/2010 – A.G.I.P.
B.O.: 03/06/2010*

La A.G.I.P. fija la semana correspondiente a la feria judicial de invierno entre los días 19/7/2010 y 23/7/2010, ambas fechas inclusive, como feria fiscal, dentro de la cual no se computarán los plazos procedimentales.

13) IIBB. INGRESOS OBTENIDOS POR LA EXPORTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE EFECTIVICEN EN EL EXTERIOR. INTERPRETACIÓN.

*Resolución 288/2010 – A.G.I.P.
B.O.: 04/06/2010*

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos interpreta, en relación con la exención del impuesto sobre los ingresos brutos establecida en el inciso 22 del artículo 142 del Código Fiscal respecto de los ingresos obtenidos por la exportación de servicios que se efectivicen en el exterior, que la misma se aplicará a los ingresos obtenidos por las prestaciones o servicios efectuados en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior. Resulta el mismo tratamiento que se le otorga en el Impuesto al Valor Agregado.

II. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

14) IIBB. SELLOS. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN. DEUDAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE FISCALIZACIÓN, DE DETERMINACIÓN O EN DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA.

*Resolución 35/2010 – A.R.B.A.
B.O.: 28/05/2010*

Mediante la resolución normativa 23/2010 se estableció, desde el 1 de abril y hasta el 31 de mayo de 2010, un régimen de regularización para los contribuyentes de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos, con deuda sometida a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa, aún las que se encontraren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas.

Con el propósito de incentivar a los contribuyentes a regularizar su situación fiscal con anterioridad al advenimiento de la instancia judicial de cobro coactivo, se establece el otorgamiento de nuevas modalidades de pago, exclusivamente para aquellos deudores que realicen el acogimiento en la denominada Etapa III, es decir, con posterioridad a los sesenta (60) días corridos contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución determinativa en la web, y hasta el inicio de las acciones judiciales.

Características principales

-  Se podrá realizar el acogimiento al régimen hasta el 31/7/2010.
-  Las modalidades de pago son al contado o en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
-  Se prevé una bonificación de hasta el 50%, según la modalidad de pago por la que se opte.

